

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

1.- Adecue el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo como demandada a la empresa Compañía Mundial de Seguros S.A. Téngase en cuenta que ésta se enunció en la demanda y en el acta de conciliación, más no en el mandato referido.

2. Adecue las pretensiones 2 a 5 de la demanda, toda vez que en las mismas se solicita que se “conceda” a los demandados, perjuicios materiales, costas y agencias en derecho.

3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, infórmese el correo electrónico de cada uno de los testigos señalados en el acápite “testimoniales” de la demanda.

6. En atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de los demandados y aporte las evidencias, si dispone de ellas.

7. Alléguese certificado de existencia y representación de las empresas demandadas.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-00465-00